

# SUPLEMENTO

al Boletín oficial de la Provincia de Albacete.

SABADO 14 DE FEBRERO DE 1857.

En el núm. 19 correspondiente al viernes 13 de Febrero de 1857, se padeció la equivocación de encabezar por el Gobierno de Provincia, una circular del Ministerio de Gracia y Justicia, debiendo ser del de Fomento; la cual se inserta á continuación, para que los SS. Alcaldes no aleguen ignorancia en el cumplimiento de cuanto en ella se dispone.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 48.

En la *Gaceta* núm. 1499 del martes 10 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente.

«La buena conservación y custodia de las propiedades agrícolas, su aislamiento en dilatados territorios á larga distancia de los pueblos agregados, la facilidad con que el crimen ó la ignorancia pueden atacar contra ellas y la índole misma de los intereses colectivos que producen, de tantas maneras subordinados á los incidentes fortuitos y á la influencia de las malas pasiones, desde muy antiguo dieron ocasión al establecimiento de la guardia rural destinada á defenderlas, poniendo á salvo los frutos de los campos, así de la depredación y las tentativas de sus dañadores, como de las eventualidades locales y de las prácticas viciosas autorizadas por el tiempo y la costumbre. Esta benéfica institución, producto en su mismo origen de una necesidad inevitable, ántes bien dirigida por las miras particulares y un vago deseo del bien, que por reglas constantes y principios estables, sin unidad y enlace en sus partes componentes, léjos de constituir un conjunto bien ordenado y de ofrecer en todas partes el mismo carácter, difería tanto en su organización y sus deberes como son distintas las localidades donde vino á constituirse, conservada hasta ahora por la prescripción y la costumbre.

Habian cambiado las instituciones con los límites y la extensión del cultivo, con las necesidades de agricultor, con las condiciones de la propiedad rural, y sin embargo la guardería del campo, siempre la misma, conservando tradicionalmente las irregularidades y anomalías de su origen, falta de unidad y conveniente organización aparecía irregular y viciosa, estacionaria y parasita, como una especie de anacronismo en medio de la reforma administrativa, tan felizmente intentada en nuestros días. Acomodarla al espíritu y las necesidades de la época, pro-

curarle en una nueva existencia los medios de corresponder cumplidamente á su instituto, tal fué el objeto del Real decreto de 8 de Noviembre de 1849. Fijáronse desde entónces con claridad y precisión las reglas para el nombramiento de los guardas, sus fianzas y distintivos, sus deberes y la naturaleza de los servicios que prestan á los campos, la diferencia entre los guardas municipales y los particulares destinados á la custodia de la propiedad privada, ya sean ó no jurados. Pero desgraciadamente ni allí donde la guardia rural puede convenir á los intereses de la localidad se ha establecido oportunamente, ni recibió tampoco, donde ya existe de muy antiguo, la nueva organización tal cual la prescribe el Real decreto de 8 de Noviembre de 1849.

O desatendido ó mal interpretado, no es hoy, con muy cortas excepciones la institución que le produjo, lo que puede y debe ser. Las tradiciones alteradas, la fuerza de inercia, los hábitos viciosos, fueron pues de más influjo y poderío en muchas localidades que las lecciones de la experiencia y el progreso general de las ideas. Vencer estos obstáculos, facilitar la aplicación del Real decreto donde su inobservancia le ha hecho infructuoso, introducir en él las mejoras aconsejadas por la práctica y el conocimiento de los hechos, será dispensar á la agricultura un inmenso beneficio, satisfaciendo una de sus necesidades más urgentes.

Para conseguirlo y proceder con todo conocimiento de causa, se hace preciso que V. S. manifieste á este Ministerio:

1.º Qué efectos ha producido en esa provincia el Real decreto de 8 de Noviembre de 1849, y si conforme á sus prescripciones se halla planteada la guardia rural en los pueblos donde es de antiguo conocida.

2.º Si será conveniente establecerla en otras localidades y darle mayor extensión.

3.º Qué número de individuos la componen actualmente en cada municipalidad.

4.º Las condiciones exigidas por los Ayuntamientos para el nombramiento de un guarda municipal

5.º La dotación de cada uno.

6.º Los fondos que destinan los

Ayuntamientos para satisfacer esta atención, y si proceden de arbitrios, de bienes de propios, ó de cualquiera otro recurso.

7.º La proporción que exista entre el número de guardas y la extensión del territorio confiado á su custodia.

8.º Si se limita su servicio solamente á guardar los campos y sus frutos, ó bien se extiende á otras atenciones.

9.º Si los de cada distrito municipal constituyen un cuerpo sometido á una ordenanza común, ó si forman solo tantas fracciones aisladas como son las localidades en que residen.

10. Qué dependencia tienen entre sí los de una comarca determinada.

11. Si convendrá constituir las guarderías municipales de tal manera que pueda formarse de todas ellas en cada provincia un cuerpo especial con la dependencia, la organización y los Jefes que hagan su servicio más útil y general, no solamente en los casos ordinarios y comunes, sino en los extraordinarios ó imprevistos.

12. En el supuesto de que este pensamiento parezca beneficioso á los intereses colectivos de la agricultura y á la seguridad de los campos y de las personas, qué medios pueden ofrecer las localidades para realizarle.

La brevedad y exactitud con que V. S. evacue este informe será una nueva prueba de su ilustrado celo por el mejor servicio público y de la puntualidad con que procura corresponder á la confianza de S. M.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1857.—Moyano.—Señor Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos de la misma, procedan al debido cumplimiento de cuanto en dicha Real orden se dispone, remitiendo á este Gobierno civil á la mayor brevedad posible, las noticias y datos que en aquella se previenen. Albacete 12 de Febrero de 1857.—Francisco Navarro.

IMPRESA DE LA UNIÓN.

Calle del Rosario, número 1/3.

# SUPLEMENTO

## El Boletín oficial de la Provincia de Albacete

SABADO 14 DE FEBRERO DE 1857

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Circular número 48

En el núm. 13 correspondiente al viernes 13 de Febrero de 1857, se publicó la disposición de S. M. el Gobierno de la Provincia de Albacete, en virtud de la cual se manda a continuación, para que los SS. Alcaldes no aleguen ignorancia en el cumplimiento de cuanto en ella se dispone.

En la Gaceta núm. 1309 del día 13 de Febrero de 1857, se publica la Real Cédula de S. M. el Rey, en virtud de la cual se manda a continuación, para que los SS. Alcaldes no aleguen ignorancia en el cumplimiento de cuanto en ella se dispone.

En la Gaceta núm. 1309 del día 13 de Febrero de 1857, se publica la Real Cédula de S. M. el Rey, en virtud de la cual se manda a continuación, para que los SS. Alcaldes no aleguen ignorancia en el cumplimiento de cuanto en ella se dispone.

En la Gaceta núm. 1309 del día 13 de Febrero de 1857, se publica la Real Cédula de S. M. el Rey, en virtud de la cual se manda a continuación, para que los SS. Alcaldes no aleguen ignorancia en el cumplimiento de cuanto en ella se dispone.

En la Gaceta núm. 1309 del día 13 de Febrero de 1857, se publica la Real Cédula de S. M. el Rey, en virtud de la cual se manda a continuación, para que los SS. Alcaldes no aleguen ignorancia en el cumplimiento de cuanto en ella se dispone.

En la Gaceta núm. 1309 del día 13 de Febrero de 1857, se publica la Real Cédula de S. M. el Rey, en virtud de la cual se manda a continuación, para que los SS. Alcaldes no aleguen ignorancia en el cumplimiento de cuanto en ella se dispone.

En la Gaceta núm. 1309 del día 13 de Febrero de 1857, se publica la Real Cédula de S. M. el Rey, en virtud de la cual se manda a continuación, para que los SS. Alcaldes no aleguen ignorancia en el cumplimiento de cuanto en ella se dispone.

IMPRESA DE LA LUNA  
Calle de San Juan, número 10